

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES, DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES Y COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Laura Patricia Rubalcava Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	330-SEPJF

Documental enviada y recibida en la fecha en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, dígamele que, **deberá estarse a lo acordado en proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte**, mediante el cual, entre otras cuestiones, se le autorizó el acceso al expediente electrónico en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; lo anterior, en razón de que la autorización fue dada por el ente legitimado por conducto de su representante legal, en el informe rendido por el Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12³, del Acuerdo General Plenario 8/2020, de veintiuno de mayo de este año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2020
Y SUS ACUMULADAS 170/2020 Y 207/2020**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/02/2021T03:59:23Z / 10/02/2021T21:59:23-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1c 60 2a 5a 1d 4a 5d 40 56 7c db 0e 7b 04 b1 89 0a 06 0e e2 12 11 02 fa 03 c8 a0 ee fc e3 3e e8 28 f5 d4 6b f9 81 9a 03 43 43 2c d3 c4 03 28 48 8f 4c 22 5d ba ed 5f b3 75 cc 74 bf a2 73 8b a2 23 19 ba e2 4e 2f 92 0b 39 1d bb 36 0e fd 76 fe d3 c4 c0 dc de fc 8e 93 30 e0 d3 c5 a7 ef 19 24 7f 9d a1 37 50 a0 6b 87 9d 1e 1f a8 1f 93 71 6a bc d4 00 17 b2 12 b1 0e 60 3a de de d5 6f 83 a4 21 64 d3 e7 dc f2 d3 e9 b7 3e 22 14 0e b9 a1 cd 8f 78 91 d9 e4 0c e4 e3 06 4c 38 1f 85 f1 d1 f3 f3 04 7b 3e 79 11 bc 48 8a 17 21 eb 04 4d ce 3d a6 7c 1e a1 d9 e1 7e 63 6c e3 7c 06 63 62 64 e9 d5 8a 04 c6 d3 f5 74 60 58 00 3b 1e f6 8b e2 9e 66 51 1e 91 9a 75 55 c6 43 25 a5 94 82 ba fd b3 93 d0 a2 9e 5f 74 64 20 0d b1 c7 e3 a5 02 7c e8 c5 6f af 7a b7 ff f3 b8 e6 13 ae 11 41 e0 ec 04			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/02/2021T03:59:23Z / 10/02/2021T21:59:23-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/02/2021T03:59:23Z / 10/02/2021T21:59:23-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3602191			
	<i>Datos estampillados</i>	A1015E6E78059F557FBCA4F6454F5FF9BC7707FA4CB028F01600DDF294C91075			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2021T17:51:28Z / 08/02/2021T11:51:28-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1e 9e b5 23 59 3d 5b a3 c3 d3 57 d0 50 a5 09 22 f8 41 cc 53 11 5f ff 8e f3 6b 03 71 00 41 86 ff e4 e7 5b 78 71 ec 02 30 65 4f 74 a3 dd 24 b4 27 9d d7 06 ee 8e 6f e7 3b 65 c6 2f ff 34 b5 c6 c5 cc 2b f0 87 e1 18 db 60 d8 93 28 e4 39 9d 7e 21 8f 84 a1 ae 84 ea 79 78 90 02 35 dc 14 cd 9a 72 5f 41 60 9f 44 9d f0 01 fc 5d b8 71 00 03 de 85 74 02 e1 47 bb 87 39 1c 75 4c d6 f2 b2 8b d8 f7 43 b9 e3 4d 44 a2 67 2a c2 23 db 7a 51 4a e8 31 6f 37 df 99 82 be 27 38 98 fd 4b 87 8b e5 94 ca 82 62 35 0e e8 e2 6d 69 07 f0 38 ac af 36 42 88 ee f5 19 db 20 55 da 02 b2 9f 8e 77 b1 42 4e 71 89 cd f7 e0 da bd 63 dd 9a de 91 97 76 e5 8f 48 04 b0 2d c7 60 05 fb e0 b5 60 9f 9d 75 b4 65 e3 3c 2d be 0d 9d 15 52 8d 33 97 3b fc a0 fd 8f d7 bb e5 9e 73 b5 a4 41 85 fa 12 74 d7 d1 09 77 13			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2021T17:51:28Z / 08/02/2021T11:51:28-06:00			
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/02/2021T17:51:28Z / 08/02/2021T11:51:28-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3594345			
<i>Datos estampillados</i>	D91157741E5C2E93074387B0163C6671ACBDCECA5B2AB734B01056DD680348F5				